

# CARÁCTER PROPIO DEL CENTRO: IDEARIO



Colegio Concertado

**«Santa María de la Providencia»**

Alcalá de Henares



CARÁCTER  
PROPIO DEL  
CENTRO:  
IDEARIO

1. En ejercicio del derecho que reconoce el art. 27 de la Constitución, la legislación orgánica y la demás disposiciones que lo desarrollan, la Congregación de HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA, titular del centro SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA, establece en este documento el carácter propio del mismo.
2. La plena consecución de los objetivos aquí contenidos exige que todos los miembros de la comunidad educativa tengan conocimiento del carácter propio del Centro y lo acepten o, al menos lo respeten.

### **UN CENTRO ABIERTO A TODOS**

3. Rechazamos toda discriminación en la admisión de alumnos por razón de clase social, posición económica, creencias religiosas, afiliaciones políticas o cualidades humanas.
4. Optamos por una educación humanizadora y evangélica.

### **NUESTRA VISIÓN DEL SER HUMANO**

5. La persona es hijo de Dios y llamado a cooperar con Él; su dignidad personal merece todo respeto. está hecha para la Verdad, el Amor y la Libertad.
6. Tiene derecho, a través de una educación integral, al pleno desarrollo de:
  - su personalidad (conocerse, aceptarse, valorarse);
  - su capacidad intelectual;
  - su capacidad de relación con las demás personas (valorar ideas y culturas diferentes) y con el entorno (valorar, respetar y cuidar el entorno natural, social y cultural);
  - su capacidad de compromiso para construir una sociedad justa, fraterna y solidaria;
  - su capacidad de apertura a la Transcendencia.

### **EDUCAMOS**

7. Desde la convicción de que Dios está presente y operante en toda la realidad humana y universal.
8. Desde la convicción de que el evangelio es transformante.

9. Desde la convicción de que el ser humano vale más por lo que es que por lo que tiene.
10. Fomentando el diálogo entre la fe y la cultura:
  - formando personas competentes;
  - formando personas sensibles a los problemas humanos;
  - personas conscientes (reflexivas y críticas);
  - personas insertas en su entorno socio-cultural;
  - personas comprometidas en la transformación de este mundo.
11. En el respeto a todas las personas en sus derechos fundamentales.
12. En la solidaridad y en la justicia.
13. En la paz, la convivencia, la comunicación entre las personas y los pueblos, con espíritu abierto dialogante, flexible, ajeno a toda forma de violencia.
14. En la responsabilidad personal, el sentido del deber, del trabajo y del servicio como enriquecimiento de la propia persona y como ineludible aportación a la sociedad.
15. En el sentido de justicia en las relaciones personales y en las estructuras sociales, económicas y políticas, con una profunda sensibilidad y capacidad de denuncia de las injusticias existentes.
16. En la libertad personal, el respeto a la libertad de los demás, la inquietud y el rechazo de toda restricción, manipulación y opresión de la libertad de los individuos, los grupos y los pueblos.
17. La visión positiva de la persona, de su realización, motivando la esperanza y la alegría que deben ser el talante de los miembros de la Comunidad Educativa.
18. En el conjunto de valores actitudes y comportamientos que conforman una antropología cristiana. la educación en estos aspectos fundamentales sólo será posible si la vida misma del centro encarna, en sus estructuras y en los miembros de la Comunidad Educativa lo que quiere transmitir.



CARÁCTER  
PROPIO DEL  
CENTRO:  
IDEARIO



CARÁCTER  
PROPIO DEL  
CENTRO:  
IDEARIO

## **NUESTROS CRITERIOS PEDAGÓGICOS**

19. Cultivar de forma armónica, gradual y adaptada a la edad, todos los componentes de la personalidad humana.
20. Poner en práctica una pedagogía personalizada que tenga en cuenta a cada alumno como es, acomodada a las características que demanda su propia individualidad.
21. Seguir una pedagogía activa, que impulse el razonamiento, la iniciativa, la creatividad. Una pedagogía dinámica y abierta a las necesidades de una continua actualización.
22. Ejercitar el análisis y crítica de contenidos orales, escritos y audiovisuales. Valorar la imagen y la utilización de los medios de Comunicación Social.
23. Dar criterios para el estudio, comunicación, trabajo en grupos y técnicas de aprendizaje.
24. Orientar el ocio y su aprovechamiento.
25. Buscar que el/la alumno/a se sienta a gusto en su trabajo, en las relaciones con los profesores y compañeros, en todas las actividades que constituyen la vida del Centro.

## **ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

26. Claustro de profesores, padres y madres representados por su Asociación, Personal no docente y Entidad Titular constituyen una Comunidad Educativa.
27. La fuerza integradora de nuestra Comunidad Educativa es la responsabilidad compartida en la realización de un Proyecto Educativo coherente.
28. Como criterio de actuación optamos por la participación activa, coordinada y corresponsable de todos los estamentos implicados en el Centro.
29. cada uno de estos estamentos tiene una participación diferenciada puesto que los ámbitos de intervención varían según sus competencias.

30. Optamos por una gestión clara y justa.

### **PROFESORES**

31. Los profesores ayudan y acompañan al alumno en su educación integral y complementan la acción educadora de los padres y madres. Colaboran activamente en la preparación, realización y evaluación del Proyecto Educativo del Centro.
32. Apoyaremos e impulsaremos todas las gestiones encaminadas a que la tarea docente sea reconocida socialmente.
33. Se procurará que tengan acceso a una formación permanente en el orden profesional, humano y religioso para que la enseñanza impartida en el centro sea de calidad.

### **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

34. Colabora de manera solidaria en la marcha del centro y se compromete en la acción que en él se realiza, según sus respectivas competencias y responsabilidades.

### **PADRES-MADRES**

35. Son los principales educadores de sus hijos. La acción educativa escolar se prolonga en el ámbito familiar. para ello, conocerán y aceptarán el Proyecto Educativo del Centro.
36. Potenciamos su participación activa en el centro y cuidamos la relación familia – escuela.

### **ALUMNOS.**

37. El/la alumno/a es el principal protagonista de su propio crecimiento como persona. Dentro de la Comunidad Educativa participa activamente en el funcionamiento de las estructuras escolares y se compromete personalmente en el bien común y en el ejercicio de sus deberes y derechos.
38. Nos esforzaremos por seguir atendiendo a los antiguos alumnos. El Centro estará abierto a sus necesidades e iniciativas.



CARÁCTER  
PROPIO DEL  
CENTRO:  
IDEARIO



CARÁCTER  
PROPIO DEL  
CENTRO:  
IDEARIO

## **ESCUELA INSERTA EN EL ENTORNO.**

39. Estamos abiertos a la relación con el entorno sociocultural, natural, eclesial e institucional. Nuestro diálogo con él nos ayuda a ser sensibles a los cambios de la sociedad, nos hace compartir sus inquietudes y problemas, tomar parte activa en la búsqueda de las soluciones adecuadas y nos urge a renovar nuestra acción educativa de acuerdo con las exigencias de los tiempos.



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(Aprobado por el organismo correspondiente 11/01/2005)



Colegio Concertado

**«Santa María de la Providencia»**

Alcalá de Henares



## INDICE

- <b>PREÁMBULO</b> .....	9
- <b>TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO</b> .....	9
- <b>TÍTULO II: COMUNIDAD EDUCATIVA</b> .....	10
Capítulo I: ENTIDAD TITULAR .....	13
Capítulo II: ALUMNOS .....	14
Capítulo III: PROFESORES .....	15
Capítulo IV: PADRES .....	17
Capítulo V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ...	18
Capítulo VI: OTROS MIEMBROS .....	18
Capítulo VII: LA PARTICIPACIÓN .....	19
- <b>TÍTULO III: ACCIÓN EDUCATIVA</b> .....	21
- <b>TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN</b> .....	23
Capítulo I: ÓRGANOS UNIPERSONALES .....	23
Capítulo II: ÓRGANOS COLEGIADOS .....	27
- <b>TÍTULO V: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</b> ...	35
Capítulo I: ÓRGANOS UNIPERSONALES .....	35
Capítulo II: ÓRGANOS COLEGIADOS .....	37
- <b>TÍTULO VI: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</b> .....	40
Capítulo I: NORMAS GENERALES .....	40
Capítulo II: ALUMNOS .....	40
Capítulo III: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA .....	45
- <b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	45
- <b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	46
- <b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	46

## PREÁMBULO



El presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR** es el documento que articula los principios, fines y normas que posibiliten y regulen el buen funcionamiento del centro educativo «**SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**».

El **OBJETIVO** del presente Reglamento es regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

El **ÁMBITO** de aplicación del Reglamento de Régimen Interior es el del centro educativo «Santa María de la Providencia». Afecta a todas aquellas personas que estén directa o indirectamente relacionadas con el mismo.

## TÍTULO I NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO

### **Art. 1.- Finalidad.**

El centro docente «Santa María de la Providencia» es un centro confesional, que tiene como fin la educación integral de los alumnos según las orientaciones del Magisterio de la Iglesia Católica, los principios de la Constitución y los fines de la actividad educativa.

### **Art. 2.- Consecución de los fines y objetivos.**

Para el logro de los propios fines y objetivos el centro «Santa María de la Providencia» promueve:

1. Un proyecto educativo y un **ESTILO** pedagógico, inspirados en la concepción cristiana del hombre y del mundo. El tipo de formación que se imparte se apoya en una educación humanizadora y evangélica.
2. Un sistema educativo que potencie el desarrollo de la libertad y de la responsabilidad, el respeto a los valores humanos y que desarrolle en el alumno una personalidad, una capacidad intelectual, social y de compromiso para construir una sociedad más justa y solidaria. Y todo ello en el marco de una pedagogía personalizada, abierta, creativa y participativa.
3. Una enseñanza de calidad, apoyada en un profesorado profesionalmente competente y en los medios pedagógicos, técnicos



y tecnológicos requeridos y exigidos en los tiempos actuales. Adaptándose continuamente a los cambios y evoluciones del sistema educativo.

4. Optando por una estructura abierta y dialogante a todos los estamentos de la Comunidad Educativa que intervienen en la organización y en la vida del Centro.
5. La justicia, la solidaridad, la tolerancia, el esfuerzo y la disciplina serán las bases que sustenten la preparación y el desarrollo del espíritu académico y personal. Así mismo apostamos por un sentido humanista de la cultura y consideramos que la fe cristiana interpela y marca una forma de educar.

*Para lograr estos fines y objetivos, el centro «Santa María de la Providencia» considera esencial, el que todos los estamentos constituyan una Comunidad Educativa*

**Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE y en sus normas de desarrollo.

## TITULO II COMUNIDAD EDUCATIVA

**Art. 4.- Miembros.**

1.- El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2.- En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

**Art. 5.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados, en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.



- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

#### **Art. 6.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

#### **Art. 7.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.



- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación de la comunidad educativa por razón de nacimiento, color de la piel, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación y participación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) Fumar en los locales e instalaciones del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

3. Esta absolutamente prohibido:

- a) Tomar cualquier tipo de alimento y masticar chicle dentro del aula, y en cualquier otra instalación dentro del centro, a excepción del recreo.
- b) Jugar a la pelota, correr o gritar en cualquiera de las instalaciones del centro excepto en los lugares destinados a ello o por exigencia de alguna actividad concreta, así como hacer un uso indebido del balón en el patio.
- c) Ausentarse del centro durante el horario escolar, salvo en situaciones justificadas y con permiso de la dirección.
- d) Practicar cualquier deporte en las instalaciones destinadas a ello, fuera del horario previsto para tal fin y sin las personas responsables de la actividad deportiva.
- e) Permanecer en los pasillos durante las horas de clase o en el intercambio entre clase y clase.
- f) Traer teléfonos móviles al colegio (tampoco se pueden traer apagados) y videoconsolas o aparatos electrónicos de características similares.



- g) Acudir a la clase de Educación Física con un chándal diferente del establecido por el centro, excepto para los alumnos del primer y segundo curso de Educación Infantil.
- h) Acudir a clase sin el uniforme establecido por el centro, excepto para los alumnos del primer curso de Educación Infantil y los de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

## CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

### Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.



### **Art. 9.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

### **Art. 10.-Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General de Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento

## **CAPÍTULO II: ALUMNOS**

### **Art. 11.- Derechos.**

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, respetando su integridad e individualidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- h) Ser oídos antes de aplicárseles una sanción.

### **Art. 12.- Deberes.**

Los alumnos tienen la obligación de:

- a) Cumplir las normas de convivencia referidas en el artículo 7 del presente reglamento.



- b) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiantes.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- f) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la comunidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- g) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- h) Disculparse ante cualquier alteración de la convivencia del centro.
- i) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas a su pleno desarrollo.
- j) Cumplir y respetar los horarios y el calendario escolar.
- k) Utilizar el uniforme escolar en los niveles educativos que sea obligatorio.
- l) Evitar el uso de palabras y gestos vulgares, soeces y en general mal sonantes.

#### **Art. 13.- Admisión.**

- 1. La admisión de alumnos compete a la Entidad titular del Centro.
- 2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas para todos los solicitantes, se aplicará a lo dispuesto en los artículos 11, 53 y 20.2 de la LODE y en la normativa complementaria y de desarrollo.

### CAPÍTULO III: **PROFESORES**

#### **Art. 14.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para



los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

#### **Art. 15.- Deberes.**

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Seminario correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- j) Guardar sigilo profesional

#### **Art. 16.- Admisión.**

1.- La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2.- En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente insertará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

La comisión de Selección procederá a la evaluación de los candidatos, según los criterios a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la



Entidad Titular, dentro de los veinte días naturales desde la publicación de la vacante, los nombres de los que considere más idóneos.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa respecto a los criterios de selección, o de disconformidad fundada de la Entidad Titular respecto a la propuesta de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del derecho a la educación.

3.- Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4.- Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## CAPÍTULO IV: PADRES

### Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- d) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

### Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, el director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.



- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de su hijo.

## CAPÍTULO V: **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Art. 19.- Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### **Art. 20.- Deberes.**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional

### **Art. 21.- Admisión.**

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## CAPÍTULO VI: **OTROS MIEMBROS**

### **Art. 22.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 23.- Derechos.**

- Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:
  - a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios
  - b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.





- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyudar en la consecución de los objetivos de Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2.- Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente reglamento.

3.- Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

**Art. 30.- Delegados.**

- a) Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.
- b) Los padres podrán elegir democráticamente vocales de curso por el procedimiento recogido en sus estatutos y con las funciones que la entidad titular determine.

### TÍTULO III

## ACCIÓN EDUCATIVA



REGLAMENTO  
DE RÉGIMEN  
INTERIOR

#### **Art. 31.- Principios.**

- 1.- La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
- 2.- Los miembros de la Comunidad Educativa cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
- 3.- La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Centro.

#### **Art. 32.- Carácter Propio.**

- 1.- La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.
- 2.- El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza , características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencia en el Centro.

#### **Art. 33.- Proyecto Educativo del Centro.**

- 1.- El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
- 2.- El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y



de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

#### **Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1.- El Proyecto Curricular de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2.- El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3.- El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Art. 35.- Programación de Aula.**

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

#### **Art. 36.- Evaluación.**

1.- La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2.- La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3.- En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

#### **Art. 37.- Programación General Anual del Centro.**

1.- La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:



- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales).

2.- La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

## TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

### **Art. 38.- Órganos de gobierno y gestión.**

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Los órganos de gobierno y gestión, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

**Sección Primera:** Director General

### **Art. 39.- Competencias.**

Son competencias de Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.



- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y de Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a os otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

**Art. 40.- Nombramiento y cese.**

El Director general es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

**Sección Segunda:** Director Pedagógico

**Art. 41.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Seccione, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**Art. 42.- Ámbito y nombramiento.**

1.- En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.

2.- El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa, o con su Sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el



Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3.- Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
- b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.

4.- La duración del mandato del Director Pedagógico será de 4 años.

#### **Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.**

1.- El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el consejo de la Comunidad Educativa o su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- c) Por dimisión .
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2.- El Titular del centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa o de su Sección de Enseñanzas Concertadas. Y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3.- En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.



**Sección Tercera:** Coordinador General de Etapa, Subdirector o Jefe de Estudios.

**Art. 44.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Etapa, Subdirector o Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1.- La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa, Subdirector o Jefe de Estudios, compete a la Entidad Titular del Centro.

2.- El Coordinador General de Etapa, Subdirector o Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

**Sección Cuarta:** Coordinador General de Pastoral

**Art. 46.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Pastoral;

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área del Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción Pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

**Art. 47.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **Sección Quinta:** Administrador



REGLAMENTO  
DE RÉGIMEN  
INTERIOR

### **Art. 48.- Competencias.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centro de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones, y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

### **Art. 49.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por le Entidad Titular.

## CAPÍTULO II: **ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **Sección Primera:** Equipo Directivo

#### **Art. 50.- Composición**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El Director General, que lo convoca y preside.
  - b) El director /es Pedagógico/s.
  - c) El Coordinador General de Pastoral.
  - d) El Coordinador/es General/es de Etapa, Subdirector/es o Jefe/s de Estudio/s
  - e) El Administrador.



- 2.- A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

**Art. 51.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.

**Art. 52.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

**Sección Segunda:** Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas

**Art. 53.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

1.- El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de toda la Comunidad Educativa del Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2.- En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado por lo que sustituye a éste en el seno del Centro

**Art. 54.- Composición.**

1.- El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) El Director General y otros representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Seis representantes de los profesores, cuatro de los niveles



- concertados y dos de los niveles no concertados.
- d) Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
  - e) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
  - f) Un representante del personal de Administración y Servicios.

2.- Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:

- a) Los señalados en las letras a) y f) del número anterior.
- b) Los señalados en las letras c) , d) y e) del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados.
- c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

#### **Art. 55.- Elección, designación y vacantes.**

1., La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro.

2.- La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

#### **Art. 56.- Competencias.**

1.- Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/ 1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.



- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Aprobar las correcciones a los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados se tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como e aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

2.- Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo de la Comunidad Educativa recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

3.- Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), h), j), y k) del número 1 anterior:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- b) Si afectan a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

### **Art. 57.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

- 1.- Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 2.- El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
- 3.- Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
- 4.- El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- 5.- A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- 6.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría.
- 7.- Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 8.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
- 9.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 10.- El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será





suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

- 11.- La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- 12.- De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
- 13.- Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y, la Sección.
- 14.- Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y despido del profesorado.

### **Sección Tercera:** Claustro de Profesores

#### **Art. 58.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Art. 59.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y de la Evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.

#### **Art. 60.- Secciones.**

- 1.- La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- 2.- En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.



### **Art. 61.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Secciones:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

### **Art. 62.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1.- Convoca y preside las reuniones del Claustro del Director General.
- 2.- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera. La convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 3.- A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- 4.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- 5.- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 6.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 7.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 8.- El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- 9.- Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.



#### **Sección Cuarta:** Equipo Pastoral

##### **Art. 63.- Equipo Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realizan en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

##### **Art. 64.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General es de Etapa
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

##### **Art. 65.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

.....

## TÍTULO V

### ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA



REGLAMENTO  
DE RÉGIMEN  
INTERIOR

#### **Art. 66.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

#### CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

##### **Sección Primera:** Coordinador de Orientación.

#### **Art. 67.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

#### **Art. 68.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

##### **Sección Segunda:** Coordinador Académico

#### **Art. 69.-Competencias.**

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario



para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.

- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

**Art. 70.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

**Sección Tercera:** Coordinador de Ciclo

**Art. 71.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

**Art. 72.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa

**Sección Cuarta:** Coordinador de Seminario.

**Art. 73.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

**Art. 74.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.



### **Sección Quinta:** Tutor.

#### **Art.75.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

#### **Art. 76.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera:** Consejo Pastoral.

#### **Art. 77.- Composición.**

El Consejo Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) Los miembros del Equipo Pastoral.
- f) Los Profesores de religión.
- g) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral)
- h) Representantes de los tutores.
- i) Representantes de los padres.
- j) Representantes de los alumnos.





### **Art. 78.- Competencias.**

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 79.- Régimen de funcionamiento.**

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.
2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

**Sección Segunda:** Equipo Docente.

### **Art. 80.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

### **Art. 81.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

**Sección Tercera:** Departamento de Orientación.

### **Art. 82.- Composición.**

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.

- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.



**Art. 83.- Competencias.**

Son competencias del seminario de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento.

**Sección Cuarta:** Otros Seminarios.

**Art. 84.- Configuración y composición.**

- 1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2. La creación y modificación de los seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
- 3. El Seminario de religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

**Art. 85.- Competencias.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.





## TÍTULO VI ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

### CAPÍTULO I: **NORMAS GENERALES**

#### **Art. 86.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa –en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **Art. 87.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Las correcciones o sanciones colectivas no serán en ningún caso acumulativas.

### CAPÍTULO II: **ALUMNOS**

#### **Art. 88.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

#### **Art. 89.- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones o sanciones:

1. Se considerarán circunstancias atenuantes:
  - El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
  - La falta de intencionalidad.
  - La edad del alumno.
2. Se considerarán circunstancias agravantes:
  - La premeditación y la reiteración.
  - Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad, recién incorporados al centro o que se encuentren en situación de inferioridad.
  - Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo o la xenofobia.



**Art. 90.- Faltas de asistencia.**

1. Sin perjuicio de las medidas de corrección que adopte el órgano competente, la falta injustificada del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante el curso escolar, impedirá la evaluación continua del alumno en la misma, debido someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el equipo de profesores.
2. Asimismo, la falta injustificada a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma o la imposibilidad de aplicación de los criterios de evaluación, entendiéndose que no ha sido superada.
3. La justificación de la falta de asistencia se realizará por escrito firmado por el padre, madre o tutor del alumno, o por éste si es mayor de edad, en el que se hará constar el día y las horas de inasistencia al Centro y la causa de la misma. Al escrito se adjuntará, el documento justificativo que corresponda a cada caso (parte o informe médico, citación, etc.)
4. La acumulación de tres retrasos en el comienzo de la clases, estén o no justificados, se considerará como una falta de asistencia.

**Sección Primera:** Calificación de las alteraciones leves, graves y muy graves.

**Art. 91.- Calificación de las faltas leves.**

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneran la convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves. Se consideran como faltas leves:

- a) La acumulación de tres faltas de puntualidad sin justificar.
- b) El incumplimiento de las actividades programadas.
- c) La interrupción reiterada e injustificada del ritmo normal de la clase o de las explicaciones del profesor.
- d) El incumplimiento de otras normas de convivencia de carácter leve.

**Art. 92.- Calificación de las faltas graves.**

Se considerarán como faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves.
- b) No acudir al centro durante el periodo lectivo sin motivo justificado.
- c) Abandonar el centro durante el horario escolar sin permiso de la Dirección.
- d) Faltar al respeto mediante actitudes que puedan herir la sensibilidad de los demás o que puedan ser contrarias a la convivencia.



- e) Causar daños graves por uso indebido de locales, material o documentos del centro o los bienes de otros miembros de la comunidad educativa (profesores, alumnos, padres o personal no docente).
- f) El incumplimiento de otras normas de convivencia de carácter grave.
- g) Acciones u omisiones graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- h) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

**Art. 93.- Calificación de las faltas muy graves.**

Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos faltas graves.
- b) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro o la discriminación grave por razón de nacimiento, etnia, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- c) Suplantación de personalidad y/o falsificación o sustracción de documentos académicos.
- d) Causar daños graves intencionadamente a locales, material o documentos del centro o a los bienes de otros miembros de la comunidad educativa (profesores, alumnos, padres o personal no docente).
- e) Sustracción de material del centro o perteneciente a algún miembro de la comunidad educativa.
- f) La realización de actos o la introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mimos.
- g) El incumplimiento de cualquier sanción impuesta.
- h) El incumplimiento de otras normas de convivencia de carácter muy grave.
- i) Acciones u omisiones muy graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- j) Actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
- k) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
- l) La agresión física o moral dentro de las instalaciones del centro o en sus inmediaciones, durante el horario del centro.



## **Sección Segunda:** Corrección de las faltas leves, graves y muy graves.

### **Art. 94.- Consideraciones generales.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituirlos. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
2. Los alumnos que, cumplidos los 16 años de edad, no cumplan habitualmente con alguno sus deberes de estudio y respeto a los demás, serán sancionados con la expulsión del centro.

### **Art. 95.- Correcciones de las faltas leves.**

1. Cualquier falta leve podrá ser sancionada con:
  - a) Amonestación privada o por escrito a cargo del profesor, informando al tutor.
  - b) Expulsión del aula.
  - c) Realización de Trabajos específicos en horario no lectivo.
  - d) Retardar la entrada a clase.
  - e) Copiar una página.
  - f) Privarle del tiempo de recreo o de alguna actividad programada.
  - g) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
  - h) Limpiar o reparar los daños causados.
2. Las correcciones leves se aplicarán con la duración y periodicidad que estime conveniente el profesor implicado previa notificación al tutor del alumno.

### **Art. 96.- Correcciones de las faltas graves.**

1. Cualquier falta grave conllevará una amonestación por escrito firmada por el profesor y el tutor del alumno con información a los padres y podrá ser acompañada con alguna de las siguientes sanciones:
  - a) Pedir perdón públicamente a la persona o personas agraviadas.
  - b) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un período máximo de tres días lectivos.



- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo o colaborar en las tareas del centro fuera del horario escolar.
  - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo del centro como limpiar el aula, las instalaciones o locales, etc. y siempre en relación a faltas de este contenido.
  - e) Permanencia del alumno en el centro realizando trabajos de recuperación, sin asistencia a alguna o a la totalidad de las clases, durante un máximo de una semana.
  - f) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
  - g) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o Director Pedagógico.
  - h) Cambio de grupo del alumno por el plazo máximo de una semana.
2. Es competencia de aplicar dichas medidas el profesor implicado y el tutor del alumno, oído éste, dando cuenta de ello al equipo directivo.

**Art. 97.- Correcciones de las faltas muy graves.**

1. Cualquier falta muy grave conllevará una amonestación por escrito firmada por el profesor, el tutor y la dirección del centro, con información a los padres y podrá ser acompañada de algunas de las siguientes sanciones:
- a) Pedir perdón públicamente a la persona o personas agraviadas.
  - b) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
  - c) Enviar al alumno a otro curso inferior o superior, según las circunstancias, durante un periodo máximo de 1 semana debiendo realizar los trabajos del curso al que pertenece.
  - d) Impedir la realización de pruebas parciales de evaluación del alumno por falsificación o sustracción de algún documento.
  - e) Apertura de expediente académico con suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
  - f) Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen.
  - g) Cambio de grupo del alumno.
  - h) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a tres días e inferior a dos semanas.
  - i) Cambio de centro.
  - j) Aquellas que establezca la legislación vigente.
2. Es competencia de aplicar dichas medidas el profesor implicado, el tutor del alumno, oído éste, dando cuenta de ello al equipo directivo.





**Cuarta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

**Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.**

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento de Régimen Interior del Centro, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a él.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.- Modificación del reglamento**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

**Segunda.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso 2004/2005 y se mantendrá vigente mientras el Centro esté incorporado al régimen de concierto educativos.

Alcalá de Henares a once de enero de dos mil cinco.

Delicia Cavadas de la Riva.

**Presidenta del Consejo Escolar del Centro.**